



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 929 DE
(29 DIC 2016)

Por el cual se hace efectiva una sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Sogamoso al señor PASTOR DE JESUS SIAUCHO CRISTANCHO, en su condición de Alcalde de Mongua 2008-2011

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Provincial de Sogamoso, adelanto proceso disciplinario, radicado bajo el número IUS 2012-160444 / IUC- 2012-571-518072, contra el señor PASTOR DE JESUS SIAUCHO CRISTANCHO, en su condición de Alcalde de Mongua (Boyacá), para la época de los hechos.

Que en virtud de dicha investigación, la Procuraduría Provincial de Sogamoso, mediante Resolución No. 0010 de fecha diecinueve (19) de julio de 2016, resolvió:

PRIMERO: "Declarar probado y no desvirtuado el cargo que le formulado al señor **PASTOR DE JESUS SIAUCHO CRISTANCHO**, en su condición de Alcalde del Municipio de Mongua para la época de los hechos e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.214.061 expedida en Duitama, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

SEGUNDO: "Sancionar al Señor **PASTOR DE JESUS SIAUCHO CRISTANCHO**, en su condición de Alcalde de Mongua para la época de los hechos, con **SUSPENSION** por el termino de **SIETE (7) MESES** por incurrir en falta **disciplinaria grave** cometida a título de **culpa gravísima**; suspensión que se convierte al valor en multa de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$19.195.652)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva;"

Que mediante fallo de segunda instancia 023 proferido por la Procuraduría Regional de Boyacá en fecha treinta (30) de septiembre de 2016 se confirmó la decisión del a – quo así:

PRIMERO: "**CONFIRMAR**, en todas sus partes la decisión contenida el fallo de primera instancia proferido el 19 de julio de 2016 proferido dentro del proceso disciplinario radicado con el numero IUS-2012-160444, IUC-2012-571-508072 por medio del cual, la Procuraduría Provincial de Sogamoso, resuelve sancionar a **PASTOR DE JESUS SIAUCHO CRISTANCHO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.214.061 de Duitama, en su Condición de Alcalde del Municipio de Mongua para la época de los hechos, con **SUSPENSION** por el termino de **SIETE (7) MESES** por incurrir en falta grave a título de culpa gravísima, convertibles en salarios por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$19.195.652)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído."

Que mediante oficio No. 3006 de fecha treinta (30) de noviembre de 2016 y con número de radicado 2016-720-031735-2 de fecha cinco (5) de Diciembre de 2016, la secretaria de la Procuraduría Provincial de Sogamoso, remite fotocopias del fallo de primera y segunda instancia, con la respectiva constancia de ejecutoria, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley 734 de 2002.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 929 DE
(29 DIC 2016)

Por el cual se hace efectiva una sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Sogamoso al señor PASTOR DE JESUS SIAUCHO CRISTANCHO, en su condición de Alcalde de Mongua 2008-2011

Que en cumplimiento de lo Ordenado por la Procuraduría Provincial de Sogamoso, se hace necesario hacer efectiva la multa impuesta al señor Pastor de Jesús Siaucho Cristancho, en su calidad de Alcalde Municipal de Mongua, para la época de los hechos.

Por lo expuesto anteriormente el Gobernador del Departamento de Boyacá

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- HACER EFECTIVA la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Sogamoso y confirmada por la Procuraduría Regional de Boyacá, al señor **PASTOR DE JESUS SIAUCHO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.214.061 expedida en Duitama – Boyacá, consistente en **SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE SIETE (7) MESES**; suspensión que se convertirá en salarios, de conformidad con lo ordenando en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, equivalente a **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$19.195.652)**, dinero que deberá consignar en la Tesorería Municipal, a favor del Municipio de Mongua.

ARTICULO SEGUNDO.- En los términos del artículo 173 de la Ley 734 de 2002, si el sancionado no se encuentra vinculado y no consigna a favor del Tesoro Municipal la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Sogamoso, dentro de los 30 días siguientes, se recurrirá de inmediato al cobro coactivo, por intermedio del Alcalde o Tesorero Municipal de Mongua, si tal función le ha sido delegada.

ARTICULO TERCERO.- Remítase copia del presente Decreto a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Provincial de Sogamoso, a la Alcaldía Municipal de Mongua y a la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Gobernación del Departamento de Boyacá, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno con el Art. 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja a,

29 DIC 2016


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá


MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA
Secretaria de Participación y Democracia

Handwritten mark